

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN REALIZADA POR LA CONTRALORÍA
GENERAL DE ESTE INSTITUTO CON FECHA 22 DE
AGOSTO DE 2017**

Número de Resolución: IEEBCS-CTAISPE-R013-2017

Órgano responsable de la información: Contraloría
General

La Paz, Baja California Sur, a 25 de agosto de 2017

Resolución que **confirma** la clasificación de información realizada por la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, contenida en las Declaraciones Patrimoniales correspondientes al ejercicio 2016, de la Consejera Presidente, Contralor General y el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas de este Organismo Público Local Electoral, las cuales obran en los archivos del órgano responsable.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral (CTAISPE)
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Contraloría y Órgano responsable:	Contraloría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGTAIP:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales	Técnicos Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
LTAIPBCS:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de autorización para difundir versión pública de Declaración Patrimonial. Mediante correo electrónico IEEBCS-CO-C026-2017 de fecha 7 de julio de 2017, la Contraloría solicitó a funcionarios y funcionarias que rinden Declaración Patrimonial, su autorización para publicar la versión pública de estas últimas, en específico las correspondientes al ejercicio 2016, en términos de lo señalado por el artículo 75, fracción XII de la LTAIPBCS, habiendo autorizado lo anterior, la Consejera Presidente, el Contralor General y el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.

1.2. Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico número [IEEBCS-CO-C032-2017] de fecha 22 de agosto del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Presidente de esta Comisión la clasificación antes mencionada, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los órganos que poseen la información, conforme a la normatividad y criterios aplicables en la materia, fundando y motivando las razones o circunstancias por las cuales resuelve que los datos o documentos solicitados en su caso, contienen información reservada y/o confidencial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III; 107; 108, párrafo tercero; 111; y 116 de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII; 29, fracciones IV y VIII; 12, párrafos primero y tercero; 14, párrafo primero; 16 y 112, fracción III de la LTAIPBCS.

3. CONSIDERANDO

3.1 Planteamiento del caso

El Instituto como sujeto obligado en materia de transparencia, debe publicar y actualizar tanto en su portal web como en la PNT, entre otra información, las Declaraciones Patrimoniales de las funcionarias y funcionarios que así lo autoricen, en términos de lo señalado por los artículos 22, fracción VIII y 75, fracción XII de la LTAIPBCS.

En esta tesitura, es de señalarse que las Declaraciones Patrimoniales autorizadas deben encontrarse disponibles en dichos medios electrónicos, tanto la correspondiente al ejercicio anterior como del ejercicio en curso, y actualizarse de manera trimestral, en términos de lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales.

En virtud de ello, y toda vez que la última actualización realizada por el órgano responsable a la información a que se refiere el artículo 75, fracción XII de la LTAIPBCS, fue en el mes de mayo del año en curso, corresponde alimentar dichos medios, con la información correspondiente al mes de agosto de 2017, esto es, la correspondiente a las Declaraciones Patrimoniales 2016, rendidas en el mes de mayo de 2017.

Por ello, mediante correo electrónico [IEEBCS-CO-C026-2017] de fecha 7 de julio de 2017, la Contraloría General procedió a solicitar la autorización de las funcionarias y funcionarios de este Instituto que realizan su Declaración Patrimonial, habiéndose autorizado la publicación de la versión pública de esta última, por parte de la Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente; C.P.C. Ramón Guluarte Castro, Contralor General y el L.C.P. Joel Valencia Núñez, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico número [IEEBCS-CO-C032-2017], el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia someter a la consideración de este Comité la clasificación de información que realizó a documentación que se detalla en párrafos subsecuentes, por contener información parcialmente reservada y parcialmente confidencial, atendiendo a que será publicada a la brevedad posible en la PNT y en el portal web institucional www.ieebcs.org.mx, en aras de proteger los datos que por disposición legal deben ser suprimidos o testados.

Mencionado lo anterior, es oportuno precisar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información reservada y los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no

autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante precisar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

TABLA 1
Documentos
Declaraciones patrimoniales 2016 de la Consejera Presidente, Contralor General y Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Instituto Estatal Electoral
Información clasificada
Sexo, día y mes y lugar de nacimiento, estado civil, régimen del matrimonio, nacionalidad de los declarantes; teléfono convencional y particular, así como correo electrónico personal del declarante y del cónyuge; Domicilio particular (calles, número interior y exterior, colonia, ciudad o población, código postal) del y la declarante y dependientes económicos; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Homoclave de los declarantes; remuneración mensual, honorarios, arrendamientos, intereses sobre inversiones, negocios en sociedad, negocios propios, otros del cónyuge o dependientes económicos del y la declarante; asimismo, el total de ingresos mensuales del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos; número de cuenta, contrato, descripción e institución bancaria o razón social del declarante y cónyuge y/o dependientes económicos; claves de inversión de los Apartados V y VI de las Declaraciones, respecto del cónyuge y/o dependientes económicos directos, así como el monto y capital social de estos últimos, establecidos en dichos Apartados; total de acciones y cuentas bancarias; fecha de operación, plazo en Apartado VI.A y clave, fecha de operación y plazo en Apartado VI.B; Total pasivos; Ubicación, superficie (M2), construcción (M2) de bienes inmuebles de declarante, (Apartado VIII.A); respecto de bienes inmuebles del cónyuge y/o dependientes económicos, todos los datos de identificación del o los bienes, excepto el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Apartado VIII.B); edad y nombre y ocupación del cónyuge de los declarantes, así como nombre, edad, sexo y parentesco de dependientes económicos de este último; número de placas de vehículos (Apartado VIII.A); datos de identificación de bienes inmuebles del cónyuge y/o dependientes económicos directos (tipo, marca, fecha de adquisición, color, modelo, placas de circulación, valor de la adquisición), asimismo, el total de bienes muebles, menaje de casa, joyas, obras de arte, otros y total de bienes muebles del cónyuge. (Apartado VIII.B).

Ver Mr. D.

Detallada la Tabla 1, es de mencionarse que este Comité considera que debe confirmarse la clasificación de información realizada por el órgano responsable, por los motivos que se exponen en la Tabla 2:

TABLA 2			
TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	RESERVADA O CONFIDENCIAL
<p>Sexo, día y mes y lugar de nacimiento, estado civil, régimen del matrimonio, nacionalidad de los declarantes.</p> <p>Teléfono convencional y particular, así como correo electrónico personal del declarante y del cónyuge</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP; 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.</p>	<p>El sexo, día, mes de nacimiento, estado civil, régimen del matrimonio del declarante son datos que se refieren a la vida privada de sus titulares, razón por la cual al corresponder únicamente a estos últimos, esta autoridad debe proteger los mismos. Aunado a lo anterior, los números de teléfono convencional y particular, así como correo electrónico personal del declarante y del cónyuge, podrían generar actos de molestia a sus titulares.</p> <p>Aunado a lo anterior, la supresión de dichos datos, aún permite advertir la información que se considera necesaria conocer el contenido de la declaración patrimonial.</p>	<p>Parcialmente confidencial</p>
<p>Domicilio particular (calles, número interior y exterior, colonia, ciudad o población, código postal) del y la declarante y dependientes económicos.</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP; 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.</p>	<p>El domicilio constituye información confidencial dado que presume la ubicación de personas físicas identificadas e identificables por lo que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información y otorgarla en su totalidad, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad.</p> <p>No resulta viable la difusión u otorgamiento de información que hace localizable a sus titulares, y podría poner en riesgo su tranquilidad y seguridad.</p>	<p>Parcialmente confidencial</p>

Verificar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TABLA 2			
TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	RESERVADA O CONFIDENCIAL
<p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Homoclave</p>	<p>Artículos 23; 68; 116 de la LGTAIP; así como 5, fracción XVIII demás relativos de la LTAIPBCS.</p> <p>Criterio emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información (actual Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de rubro "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial".</p>	<p>El RFC se integra con datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; lo anterior es así porque para su integración se requiere acreditar, mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros.</p>	<p>Parcialmente confidencial</p>
<p>Remuneración mensual, honorarios, arrendamientos, intereses sobre inversiones, negocios en sociedad, negocios propios, otros del cónyuge o dependientes económicos del y la declarante. Asimismo, el total de ingresos mensuales del declarante, cónyuge dependientes y/o económicos.</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP; 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.</p>	<p>La Remuneración mensual, honorarios, arrendamientos, intereses sobre inversiones, negocios en sociedad, negocios propios, otros del cónyuge o dependientes económicos del y la declarante, constituyen datos personales de individuos distintos a los funcionarios cuyas Declaraciones Patrimoniales se clasifican, razón por la cual no resulta viable la difusión de estos datos.</p> <p>En este sentido, resulta necesario clasificar el dato consistente en total de gastos mensuales, dado que de conocerse este último, se infiere el ingreso mensual del cónyuge y/o dependientes económicos.</p> <p>Además con la supresión de los mismos, no se vulnera el fin u objetivo de las Declaraciones Patrimoniales.</p>	<p>Parcialmente confidencial</p>

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

TABLA 2			
TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	RESERVADA O CONFIDENCIAL
Número de cuenta, contrato, descripción e institución bancaria o razón social del declarante y cónyuge y/o dependientes económicos	Artículos 113, fracción V, de la LGTAIP; 5, fracciones XIX y XXXVII; 20; 21; 104; 106; de la LTAIPBCS, así como el criterio número 12/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) de rubro "Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada".	<p>Su divulgación pone en riesgo la seguridad de las personas, dado que su difusión podría facilitar la realización de conductas tendentes a afectar el patrimonio del titular de la cuenta, tales como acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, fraude, etcétera.</p> <p>En este sentido, no es necesaria la difusión de los datos de cuenta bancaria del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, dado que su supresión no impide cumplir con el fin de difundir o publicar las declaraciones patrimoniales.</p>	Parcialmente reservada
<p>Claves de inversión de los Apartados V y VI de las Declaraciones, respecto del cónyuge y/o dependientes económicos directos, así como el monto y capital social de estos últimos, establecidos en dichos Apartados.</p> <p>Asimismo, el total de acciones y cuentas bancarias</p>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP; 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.	<p>Las claves de inversión señaladas en los Apartados V y VI de las Declaraciones, respecto del cónyuge y/o dependientes económicos directos, así como el monto y capital social de estos últimos, establecidos en dichos Apartados, constituyen datos personales de individuos distintos a los funcionarios cuyas Declaraciones Patrimoniales se clasifican, razón por la cual no resulta viable la difusión de estos datos.</p> <p>En este sentido, resulta necesario clasificar el dato consistente en monto o capital social.</p> <p>Por lo anterior, resulta igualmente necesario suprimir el dato consistente en total de acciones y cuentas bancarias, dado que de conocerse este último, se infiere este dato respecto del cónyuge y/o dependientes económicos.</p>	Parcialmente confidencial

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

TABLA 2			
TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	RESERVADA O CONFIDENCIAL
<p>Fecha de operación, plazo en Apartado VI.A y clave, fecha de operación y plazo en Apartado VI.B</p> <p>Total pasivos</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP; 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.</p> <p>Información confidencial</p>	<p>La fecha de operación y plazo respecto de pasivos del declarante y cónyuge y/o dependientes económicos, constituyen datos que únicamente pertenecen a sus titulares, por lo que no resulta viable su difusión al no entorpecer la posibilidad de conocer el monto y tipo de gravámenes de los declarantes y de sus cónyuges y/o dependientes económicos. En el caso de las claves de gravámenes de estos últimos, no es viable su difusión, toda vez que se trata de datos de personas distintas a los funcionarios cuya Declaración se rinde, por lo que son únicamente estos últimos, quienes podrían autorizar su difusión.</p> <p>En consecuencia, es de clasificarse como confidencial el dato de total pasivos, dado que de darse a conocer, se puede inferir el total de pasivos del cónyuge y/o dependientes económicos.</p>	<p>Parcialmente confidencial</p>

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

TABLA 2			
TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	RESERVADA O CONFIDENCIAL
<p>Ubicación, superficie (M2), construcción (M2) de bienes inmuebles de declarante, (Apartado VIII.A)</p> <p>Respecto de bienes inmuebles del cónyuge y/o dependientes económicos, todos los datos de identificación del o los bienes, excepto el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Apartado VIII.B)</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 y 120, fracción I de la LGTAIP; 5, fracción XVIII y 122, fracción I de la LTAIPBCS.</p> <p>Información confidencial</p>	<p>La ubicación, superficie y construcción en metros cuadrados de bienes inmuebles constituye información confidencial dado que en el caso de la ubicación presume el domicilio y por lo tanto localización de personas físicas identificadas e identificables por lo que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información y otorgarla en su totalidad, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad. En lo que hace al tamaño del bien o bienes inmuebles, constituye información meramente personal que no impacta en el sentido de la Declaración Patrimonial al testarse o suprimirse.</p> <p>En este sentido, no resulta viable la difusión u otorgamiento de información que hace localizable a sus titulares, y podría poner en riesgo su tranquilidad y seguridad, aunado a que no son datos que resulten necesarios para evaluar el desempeño de la función pública.</p> <p>Por otra parte, los datos de identificación de bienes inmuebles del cónyuge y/o dependientes económicos (tipo, fecha y medio de adquisición, superficie del terrero, construcción, valor de la adquisición, deben clasificarse como confidenciales, dato que se trata de datos de personas distintas a los declarantes y para su difusión se requiere del consentimiento de estos últimos. No se suprime el número de Registro Público de la Propiedad y del Comercio dado que se trata de información que se encuentra en un registro público, como lo señala el artículo 120, fracción I de la LGTAIP y 122, fracción I LTAIPBCS.</p>	<p>Parcialmente confidencial</p>

Handwritten signature

Handwritten signature

TABLA 2			
TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	RESERVADA O CONFIDENCIAL
Edad y nombre y ocupación del cónyuge de los declarantes, así como nombre, edad, sexo y parentesco de dependientes económicos de este último	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS. I	La edad y nombre y ocupación del cónyuge del declarante, así como nombre, edad, sexo y parentesco de dependientes económicos de este último, son datos personales, en tanto que identifican o hacen identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga, máxime que se trata de personas distintas a los funcionarios que presentaron su Declaración Patrimonial. Asimismo, los datos en mención que pertenecen a estos últimos, no son necesarios para otorgar certeza a las Declaraciones Patrimoniales, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generarles actos de molestia, incluso poniendo en riesgo su tranquilidad y seguridad; sin dejar de mencionar que en el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente.	Parcialmente confidencial
Número de placas de vehículos (Apartado VIII.A)	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP; 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.	En cuanto al número de placas de vehículos, éstas son datos personales dato que permiten conocer el domicilio de los propietarios de los mismos, por lo que innegablemente deben suprimirse de la documentación que las contiene. Aunado a lo anterior, el dato de referencia no guarda relación con el fin u objetivo de las Declaraciones Patrimoniales.	Parcialmente confidencial

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

TABLA 2			
TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	RESERVADA O CONFIDENCIAL
Datos de identificación de bienes inmuebles del cónyuge y/o dependientes económicos directos (tipo, marca, fecha de adquisición, color, modelo, placas de circulación, valor de la adquisición), asimismo, el total de bienes muebles, menaje de casa, joyas, obras de arte, otros y total de bienes muebles del cónyuge. (Apartado VIII.B)	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS. Información confidencial	Los datos de identificación de bienes inmuebles del cónyuge y/o dependientes económicos, son datos personales, en tanto que identifican o hacen identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga, máxime que se trata de personas distintas a los funcionarios que presentaron su Declaración Patrimonial. Asimismo, los datos en mención que pertenecen a estos últimos, no son necesarios para otorgar certeza a las Declaraciones Patrimoniales, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generarles actos de molestia, incluso poniendo en riesgo su tranquilidad y seguridad. Acontece lo mismo en el caso del total de bienes muebles, menaje de casa, joyas, obras de arte, otros y total de bienes muebles del cónyuge.	Parcialmente confidencial

Carla de la Cruz

[Signature]

En este tenor, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información como parcialmente reservada y parcialmente confidencial realizada por el órgano responsable, con base en la anterior fundamentación y motivación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS.

[Signature]

Aunado a lo anterior, es de precisarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LTAIPBCS, el dato consistente en número de cuenta establecidos en las declaraciones patrimoniales, deberán permanecer con el carácter de reservados por plazo máximo de 5 años a que hace referencia dicho precepto, esto es, hasta el **25 de agosto de 2022**, atendiendo a que se trata de una cuenta

[Signature]

bancaria y se puede inferir que permanecerá vigente al menos durante dicha temporalidad.

En este sentido, en el momento oportuno se deberá analizar si al término de plazo de reserva antes mencionado, será necesario atender a lo señalado por el párrafo segundo de dicho precepto, el cual establece la posibilidad de ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la Contraloría el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última proceda a incorporar la documentación clasificada en la PNT y en el portal web institucional, a través de los formatos establecidos para ello, de manera inmediata posterior a la aprobación de la presente determinación.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

4. RESOLUTIVOS

Primero. Se **confirma** la clasificación de información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada a que se refiere la presente resolución, para lo cual se deberá elaborar la versión pública correspondiente de las Declaraciones Patrimoniales materia de la presente determinación, para ser publicada en la PNT y en el portal web institucional por parte del órgano responsable.

Segundo. Se aprueba **el plazo de reserva** de la información a que se hace referencia en el Considerando 3.1 de la presente determinación.

Tercero. **Notifíquese por correo electrónico oficial** la presente determinación a la Contraloría, a efecto de que proceda a incorporar la documentación materia de la presente resolución en la PNT y en el portal web institucional, en los términos del considerando 3.1; asimismo, a los funcionarios y funcionaria interesados.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra.

Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante; Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 25 de agosto de 2017.


Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente


Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral Integrante


Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante


Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria Técnica



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL**

*La presente hoja de firmas forma parte de la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R013-2017 aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2017 por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, con motivo de la clasificación de información realizada por la Contraloría General de este Instituto con fecha 22 de agosto de 2017.